

CAPITULO II

Condiciones de trabajo

SECCION PRIMERA.—APRENDIZAJE

Art. 4.º En correlación con lo dispuesto en la sección 4.ª del capítulo II de la Ordenanza Laboral Textil, se considera dividido el aprendizaje, a efectos de retribución, en cuatro periodos de tres meses cada uno de ellos que se valorarán, a dichos efectos, en el 40, 45, 50 y 55 por 100 de la calificación dada al Oficial de oficio correspondiente.

Art. 5.º Subayudante es el obrero menor de dieciséis años que, habiendo finalizado su aprendizaje, no alcanza la edad exigida para asimilarse a Ayudante de Oficial, la valoración de este puesto de trabajo será el 60 por 100 de la señalada al Oficial correspondiente.

SECCION SEGUNDA.—TRABAJO A DESTAJO Y RENDIMIENTOS

Art. 6.º En los sistemas de incentivo, consistentes en el trabajo a destajo, las retribuciones y demás condiciones del Convenio serán compensables y absorbibles siempre y cuando se respeten los porcentajes establecidos en el artículo 84, número 2 de la Ordenanza Laboral Textil, a cuyo tenor, en los casos de trabajo a destajo en actividad no medida se considerará que está bien establecido cuando el 65 por 100 del personal sujeto a una misma tarifa alcance percepciones iguales a las de la actividad normal, y el 25 por 100 del personal supere dichas percepciones, por lo menos, en un 25 por 100.

Art. 7.º Las Empresas que tengan establecido un sistema de remuneración por incentivo podrán ajustar la actividad normal a las definiciones contenidas en el artículo 12 de la Ordenanza Laboral, aun cuando las percepciones medias de los trabajadores no excedan del 40 por 100 de las señaladas en el Convenio para actividad normal; todo ello, al objeto de que las actividades reales se correspondan con las científicamente correctas a rendimiento normal.

SECCION TERCERA.—CLASIFICACION PROFESIONAL

Art. 8.º Las clasificaciones del personal son las contenidas en la Ordenanza Laboral Textil, en su anexo de definiciones de categorías comunes a toda actividad textil; en el de definiciones de categorías específicas de la Industria de Géneros de Punto, Exteriores e Interiores, Calcetines y Medias, y en el de definiciones específicas del Ramo de Agua, aprobados por Orden de 28 de julio de 1968.

Art. 9.º Se incorpora a los anexos mencionados la definición y valoración del Subayudante y la valoración de los cuatro periodos en que se divide el aprendizaje.

(Continuará.)

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7896

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la línea interprovincial a 25 KV., derivación a E.T. 634, «Presa-Baserca», Huesca-Lérida, para ENHER, y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Huesca a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, solicitando autorización de una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima», el establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica, interprovincial, a 25 KV. de tensión nominal, con origen en la denominada E. T. número 632, «Aneto, situada en el término municipal de Bono (Huesca), con una longitud de 1.968 metros en esta provincia, y final en la denominada E. T. número 634, Presa Baserca», en el término municipal de Vilaller (Lérida), con una longitud de 588 metros en esta provincia.

La línea constará de dos circuitos trifásicos, tendidos con conductor aluminio-acero de 43,1 milímetros cuadrados de sección, sobre apoyos metálicos.

La finalidad de la línea será el suministro de energía para los servicios de la Presa Baserca.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Ilmos. Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Huesca y Lérida.

7897

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 132 KV., denominada subestación de Villalcampo, apoyo 3, y enlace provisional de éste con el 27 de la Ricobayo-Villamayor, y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Zamora a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Cardenal Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 132 KV., denominada subestación de Villalcampo, apoyo 3, y enlace provisional de éste con el 27 de la Ricobayo-Villamayor, en la provincia de Zamora.

La línea constará de tres tramos trifásicos: el primero, comprendido entre el parque de 132 KV. de la Central Hidroeléctrica de Villalcampo y el apoyo número 2, será un simple circuito; el segundo, entre este apoyo y el número 3, será un doble circuito, y el tercero, y de forma provisional, entre el apoyo número 3 citado y el apoyo número 27 de la línea «Ricobayo-Villamayor», en simple circuito. Los apoyos serán metálicos, con aisladores suspendidos y conductores de aluminio-acero de 281,1 milímetros cuadrados de sección y neutro de 53 milímetros cuadrados. La longitud total será de 2.155 metros.

La finalidad es aumentar la seguridad del suministro de la zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zamora.

7898

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la ampliación y modificación de la S.T. «Campoamor».

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Alicante a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Hermosilla, número 3, solicitando autorización para ampliar y modificar una subestación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la ampliación y modificación de la subestación de transformación de energía eléctrica denominada «Campoamor», situada en el término municipal del mismo nombre en Alicante, autorizada por resolución de esta Dirección General de fecha 19 de diciembre de 1984 y actualmente en funcionamiento.

La modificación consistirá en instalar un embarrado a 220 KV., con una posición de línea para la derivación en «T» de la «Escombreras-San Vicente» y una posición de transformador. El transformador, de 80 MVA. de potencia y relación de transformación 220/66 KV. Se sustituirá el transformador actual de 5 MVA. de potencia, en la transformación 66/20 KV., por uno de 10 MVA. Se cambia la tensión de 11 KV. por la de 20 KV., instalando seis celdas de línea. Se ajustarán todas las protec-

ciones existentes a sus nuevas exigencias y se instalarán las protecciones y equipos, tanto auxiliares como de maniobra necesarios.

La finalidad de la modificación consiste en seguir garantizando el suministro alimentando el aumento de potencia necesaria en la zona.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Alicante.

7899

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autorizan los enlaces provisionales en las subestaciones de «Llubi» y «Es Bessons».

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Baleares a instancia de «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en Palma de Mallorca, calle Juan Maragall, número 16, solicitando autorización para el establecimiento de dos concesiones provisionales, entre las líneas denominadas «Son Orlandís-Llubi A» y «Llubi-Es Bessons A», en la subestación «Llubi», y entre las líneas «Llubi-Es Bessons A» y «Es Bessons-Cala Mesquida», en la subestación «Es Bessons», todas ellas autorizadas por resolución de esta Dirección General y en fase de construcción actualmente, y analizada la necesidad de las mismas para garantizar los servicios indispensables de energía eléctrica durante el montaje de las citadas línea y subestaciones;

Vistos la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939; el Decreto 1775/1967, sobre instalación, ampliación y traslado de industrias; Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y demás de general aplicación,

Esta Dirección general de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente ha resuelto autorizar a «Gas y Electricidad, S. A.», con carácter provisional, el establecimiento de las citadas conexiones y su puesta en servicio, una vez haya comprobado la Delegación Provincial de este Ministerio en Baleares que reúne las condiciones técnicas reglamentarias.

La finalidad de la instalación será mantener el servicio durante la realización de las obras de reforma de la red.

Estas autorizaciones se conceden de acuerdo con la condición especial siguiente:

La validez de la autorización será por un período máximo de un año. Una vez transcurrido el cual, el titular de la misma deberá proceder al desmontaje de la instalación, dando conocimiento de su cumplimiento a la Delegación Provincial de este Ministerio en Baleares para proceder a su comprobación.

Esta Resolución, dado su carácter provisional, no es recurrible, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares.

7900

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se modifica la anterior, de fecha 18 de julio de 1979, que aprobó el proyecto de medidas anticontaminantes de la central termoeléctrica de Teruel.

Por Resolución de fecha 18 de julio de 1979 se aprobó el proyecto de medidas anticontaminantes de la central termoeléctrica «Teruel», situada en el término municipal de Andorra (Teruel) y propiedad de la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA).

Posteriormente, ENDESA presentó en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Teruel el «Proyecto reformado del de mejora del sistema de evacuación de cenizas, escorias y piritas», que modifica sustancialmente el sistema anteriormente previsto de tratamiento de aguas residuales.

Visto el informe favorable de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial,

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de fecha 18 de julio de 1979, en el sentido de sustituir el condicionado sobre contaminación industrial de las aguas por el siguiente:

Contaminación de las aguas

1.º Antes de la autorización para la puesta en marcha provisional la Empresa deberá presentar ante la Delegación Pro-

vincial del Ministerio de Industria y Energía un informe del Instituto Geológico y Minero, en el que se haga constar la inexistencia de riesgos de contaminación de aguas subterráneas o superficiales como consecuencia de infiltraciones en el terreno del área de almacenamiento. Dicho informe deberá pronunciarse asimismo favorablemente sobre la estabilidad mecánica de la balsa de decantación prevista, y se referirá tanto a la que inicialmente se utilice como a la prevista cuando la capacidad de la primera se agote.

2.º Una vez agotada la capacidad de almacenamiento de lodos de cada una de las dos balsas de decantación previstas, la Empresa deberá cubrir las mismas con tierra vegetal debidamente compactada para evitar el arrastre por el viento de los restos de lodos secos.

3.º La Empresa construirá en el circuito de salida de los efluentes líquidos, y que serán únicamente los procedentes de las purgas de las torres de refrigeración, una arqueta para recogida de muestras, en la que se dispondrá un medidor de caudal con registro incorporado, así como un medidor registrador de pH.

4.º Antes del plazo de seis meses contados a partir de la autorización de la puesta en marcha, la Empresa deberá presentar un certificado expedido por el laboratorio oficial que designe la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en el que se demuestre que el vertido de los 255 metros cúbicos/hora de cada grupo y medido en la arqueta de salida que la Empresa construirá cumple con los límites de emisión que a continuación se relacionan:

	Límite máximo (media de 30 días)	Límite máximo (máximo en 24 horas)
Cloro libre disponible	0,2 (1)	0,5 (1)
Cloro total residual	(1)	(1)
Cromo total	0,5 mg/l	0,5 mg/l
Cinc total	2,0 mg/l	2,0 mg/l
Fósforo total (como P)	5,0 mg/l	5,0 mg/l
Sólidos en suspensión	30,0 mg/l	50,0 mg/l
Aceites y grasas	15,0 mg/l	20,0 mg/l
Bifenilos policlorados	0 mg/l	0 mg/l
pH	6-9	6-9

(1) El cloro libre y el cloro residual no se pueden verter, de ninguna instalación, durante más de dos horas en un día cualquiera ni tampoco se pueden verter en más de una instalación al mismo tiempo. Se pueden hacer excepciones, para que el vertido pueda exceder de esos límites, demostrando su necesidad para que el sistema de refrigeración funcione eficientemente y previo permiso del Ministerio de Industria y Energía.

5.º La Empresa estará obligada a efectuar, con una periodicidad como mínimo semanal, análisis de su vertido final, inscribiendo los resultados obtenidos en un libro registro que estará permanentemente a disposición de consulta por funcionarios de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

6.º No se permitirá la descarga de calor del agua de refrigeración al medio receptor exterior excepto:

Que la temperatura de las purgas de los sistemas cerrados de refrigeración no exceda en ningún momento de la temperatura más baja del agua de refrigeración recirculada antes de ningún tipo de dilución con aguas de aporte.

Que puedan demostrar que la descarga térmica correspondiente al circuito abierto de refrigeración no dará lugar a que se sobrepasen los valores límites de temperatura fijados dentro de los niveles de calidad al medio receptor en el tramo considerado ni va a ocasionar, en ningún momento, un incremento superior a 2,5 grados centígrados en la temperatura de las aguas del cauce receptor.

Que mediante el correspondiente estudio de impacto ambiental pueda evidenciarse que, como consecuencia de la descarga de calor, no se producirán daños notables en la flora o fauna del medio receptor o en cualquiera de sus usos legítimos.

Se mantiene el condicionado sobre contaminación atmosférica reflejado en la Resolución de fecha 18 de julio de 1979.

La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o imponer otras nuevas, si las circunstancias así lo aconsejan.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Teruel.